

La detención en flagrancia delictiva y su extensión al autor mediato en el delito de sicariato

Detention in flagrante delicto and its extension to the perpetrator in the crime of hitman

Jorge Rafael Mauricio Meléndez^{1,*}

¹ Programa de Doctorado en Derecho y Ciencias Políticas, Universidad Nacional de Trujillo, Av. Juan Pablo II s/n – Ciudad Universitaria, Trujillo, Perú.

* Autor correspondiente: rafaelmauricio.1204@gmail.com (J. Mauricio)

DOI: [10.17268/rev.cyt.2021.04.17](https://doi.org/10.17268/rev.cyt.2021.04.17)

RESUMEN

Se investigó cuándo puede extenderse al autor mediato los requisitos de inmediatez personal y temporal, para la detención en flagrancia del autor inmediato, en el delito de sicariato en el Perú. Para alcanzar los objetivos de la investigación, se consideró una muestra constituida por 14 casos de sicariato a nivel local, nacional e internacional, en el periodo 2015-2020; así como la información estadística de las presuntas causas del sicariato en Perú y su incidencia, en el periodo 2015 - 2017; para obtener información sobre las variables de estudio, se consideró a 100 abogados penalistas de Trujillo; se utilizaron las técnicas de análisis documental y la encuesta. La información obtenida se procesó estadísticamente y se discutieron los resultados con los métodos generales de la Ciencia y particular del Derecho. Se determinó que la inmediatez personal y temporal, como requisitos para la detención en flagrancia del autor inmediato en el delito de sicariato, puede extenderse al autor mediato cuando dentro de las 48 horas en la investigación preliminar concurre el tercer supuesto del artículo 446.1.c del Código Procesal Penal sobre los evidentes elementos de convicción que han sido acumulados en el desarrollo de las diligencias preliminares, previa declaración del imputado.

Palabras clave: Flagrancia delictiva; Sicariato; Autor mediato; Autor inmediato.

ABSTRACT

It was investigated when the requirements of personal and temporal immediacy can be extended to the mediate perpetrator, for the arrest in flagrante delicto of the immediate perpetrator, in the crime of hitman in Peru. To achieve the objectives of the investigation, a sample consisting of 14 cases of hit men at the local, national and international level, in the period 2015-2020; as well as statistical information on the alleged causes of the hitman in Peru and its incidence, in the period 2015 - 2017; To obtain information on the study variables, 100 criminal lawyers from Trujillo were considered; The techniques of documentary analysis and the survey were used. The information obtained was statistically processed and the results were discussed with the general methods of Science and particular of Law. It was determined that personal and temporal immediacy, as requirements for the arrest in flagrante delicto of the immediate perpetrator in the crime of hitman, may be extended to the mediate perpetrator when within 48 hours of the preliminary investigation the third assumption of article 446.1.c of Criminal Procedure Code on the evident elements of conviction that have been accumulated in the preliminary proceedings, after the defendant's declaration.

Keywords: Criminal flagrancy; Hitman; Mediate author; Immediate author.

1. INTRODUCCIÓN

El Perú vive actualmente un alto grado de inseguridad ciudadana, puesto que los índices delincuenciales son tan elevados y alarmantes que las fiscalías y los órganos judiciales no se abastecen para resolver los casos penales dentro de los plazos establecidos en la ley procesal penal; así tenemos que a diario se producen una serie de delitos, entre ellos, contra la vida el cuerpo y la salud, siendo una de sus modalidades, el sicariato o asesinato por encargo. Respecto al sicariato, según el Registro Nacional de Condenas (RNC) del Poder Judicial, desde el 2015, en que el Gobierno promulgó el Decreto Legislativo N° 1181 que incorporó el delito de sicariato al Código Penal como un delito autónomo, hasta el 2019 solo se han registrado 10 sentencias condenatorias por este delito, de un total de 152 cometidos en ese periodo. Este fenómeno criminal ha cobrado atención por

la crueldad de su comisión y el reclutamiento de menores de edad.

En el Código Penal, el delito de sicariato tipificado en el artículo 108°-C se define como: “El que mata a otro por orden, encargo o acuerdo, con el propósito de obtener para sí o para otro un beneficio económico o de cualquier otra índole...”; la problemática central que se presenta alrededor de este grave delito, y que es motivo de la presente investigación, se relaciona con la autoría, puesto que resulta difícil de resolver estos casos por la singularidad del mismo, en donde el autor indirecto, intelectual o mediato permanece en las sombras, siendo el sicario el autor directo, el ejecutor de la decisión del autor indirecto de matar a un tercero a cambio de dinero. Es decir, en esta clase de delito, el sicario es el autor inmediato, el que ejecuta la acción (dar muerte) por lucro o dinero, otorgado por el que toma la decisión de dar muerte por encargo, pero que muchas veces es imposible la identificación del autor intelectual o mediato, conforme a los poquísimos casos resueltos en el periodo 2015-2019, *supra*. Tanto más si entre dichos autores existe un intermediario.

De otro lado, con la dación del Decreto Legislativo N° 1194, se reguló el proceso inmediato por flagrancia delictiva, con el fin de procesar a los sujetos activos de acuerdo a los presupuestos establecidos en los artículos 446° y siguientes del Código Procesal Penal, entre ellos lo relacionado con la detención en flagrancia: “Artículo 446°.- Supuestos de aplicación. 1. El Fiscal debe solicitar la incoación del proceso inmediato, bajo responsabilidad, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos: a) El imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito, en cualquiera de los supuestos del artículo 259°...” Por tanto, si el sicario es detenido en flagrancia y se aplicara el proceso inmediato por ese presupuesto, para una rebaja de la pena, el autor tendría que acogerse a la terminación anticipada, por lo que sería más factible determinar al autor mediato dentro de las investigaciones preliminares en el plazo de 48 horas, lo que permitiría la extensión del requisito de la inmediatez personal a dicho autor.

En tal sentido, el objetivo principal de la investigación fue determinar científicamente cuándo puede extenderse al autor mediato los requisitos de inmediatez personal y temporal, para la detención en flagrancia del autor inmediato, en el delito de sicariato en el Perú.

Como antecedentes al tema de estudio, se tiene el artículo de Espinoza Ariza, J. (2016): “La flagrancia y el proceso inmediato”, en donde el autor concluye que: “En los casos de flagrancia delictiva, confesión del imputado o de evidencia de la comisión del delito, la ley obliga al fiscal a solicitar la incoación del proceso inmediato, dada la notoriedad y evidencia de los elementos de cargo. El proceso inmediato es un proceso especial que amerita el abreviamento o la simplificación del proceso, al no desarrollarse las fases de investigación preparatoria e intermedia. Al no requerirse de mayor investigación, se dan las condiciones para formular acusación. Esta figura tiene su origen en la legislación italiana, donde encontramos los denominados “juicio directísimo” y “juicio inmediato”.

Asimismo, Rodríguez Hurtado (2015), en su artículo: “El incipiente crimen organizado nacional y sus verdugos, los improvisados sicarios”, concluye, respecto a la autoría mediata a través del dominio de aparatos organizados de poder, que: “Desde esta óptica, el desborde del sicariato acecha en tanto se incardine en el crimen organizado y los adolescentes o jóvenes sicarios, anárquicos y artesanales, cedan el puesto a los hitman o sicarios profesionalizados, integrados a las mafias. Entonces, ¿dónde hay que centrar la interdicción? Allí, en la cúpula. Para esto, se insiste, hay que redoblar el empleo de la colaboración eficaz, cooptar mandos medios o cercanos a los patrones de las mafias para que los delaten e informen sobre otros asociados y actividades de la organización criminal a cambio de premios como son la exención, atenuación o remisión de pena.”

El Derecho Fundamental a la Vida. Es el principal derecho que se encuentra reconocido en el artículo 2 de nuestra Constitución Política del Perú, señalando que toda persona tiene derecho: 1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. Además, el concebido también tiene derecho a la vida.

El Derecho fundamental a la Libertad Personal. Se encuentra establecido en el inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. Consiste en que ninguna persona puede sufrir una limitación o restricción a su libertad física o ambulatoria, no puede ser detenido arbitrariamente, esto es sin motivo alguno. Las normas internacionales consideran a los derechos a la vida, a la libertad personal, como indispensables para el desarrollo de la naturaleza humana. Por ese motivo, se encuentran protegidos en la Declaración de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de Nueva York de 1966, y en el Convenio Europeo para la Protección de Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales de 1950.

De igual modo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, reconoce el derecho fundamental a la libertad personal en su artículo 7 que toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. (...)

Restricción constitucional del Derecho a la Libertad personal. La libertad personal es un derecho constitucional, no es un derecho absoluto, y que puede sufrir de restricciones, las mismas que son reguladas en la ley.

Respecto a este derecho fundamental, el Tribunal Constitucional – TC - ha establecido lo siguiente: “La Constitución Política del Perú ha previsto en su artículo 2º, inciso 24, párrafo f), los supuestos en donde se puede restringir la libertad; así, se ha previsto que: “(...) Toda persona tiene derecho... a la libertad y a la seguridad personal. Por lo que, nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del Juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito (...)”. Podemos apreciar que puede detener la policía en flagrancia delictiva o con autorización judicial. (Expediente N.º 03681-2012-PHC/TC. F.J. 3.3)

La flagrancia delictiva. Benavente Chorres (2010), señala que existen varias clases de flagrancia, las cuales son: La flagrancia tradicional estricta, cuando es detenido el delincuente *in fraganti*, cometiendo el hecho delictivo; la flagrancia material o cuasi-flagrancia, cuando es descubierto y detenido inmediatamente después de cometido el hecho delictivo, sea por los policías, agraviados, testigos, que inician la persecución del autor o los autores; la flagrancia evidencial, se da cuando evidencias materiales que vinculan a una persona con la comisión de un delito, respecto del cual existe proximidad de tiempo de veinticuatro horas.

Requisitos de la flagrancia delictiva. En relación a los requisitos de la flagrancia delictiva, el TC señala que: “La flagrancia en la comisión de un delito, presenta dos requisitos insustituibles: a) La inmediatez temporal, es decir, que el delito se esté cometiendo o que se haya cometido instantes antes; b) La inmediatez personal, que el presunto delincuente se encuentre ahí, en ese momento en situación y con relación al objeto o a los instrumentos del delito, que ello ofrezca una prueba evidente de su participación en el evento delictivo (...)” (Expediente N.º 03681-2012-PHC/TC. F.J. 3.3)

El autor mediato y la flagrancia delictiva. Como lo afirman Rodríguez et tal (2012: 133), como ha quedado establecido, el TC en reiterada jurisprudencia (Expedientes N.º 2096-2004-HC/TC. Fundamento 4; N.º 01757-2011-PHC/TC. Fundamento 3; N.º 04630-2013-PHB/TC. Fundamento 3.3.3; y N.º 4487-2014-HC. Fundamento 9), ha sostenido que: “La flagrancia en la comisión de un delito presenta la concurrencia de dos requisitos indispensables: a) la inmediatez temporal, significa que el delito se esté cometiendo o que se haya cometido próximamente en el tiempo; y b) la inmediatez personal, significa que el presunto autor se encuentre en el lugar de los hechos en el momento de la comisión del delito y que se encuentre con el objeto o los instrumentos del delito.” En tanto en la autoría mediata la conducta se realiza a través de una tercera persona o intermediario, quien actúa como instrumento del autor mediato. El accionar del instrumento está subordinado a la voluntad y dominio del autor mediato, puesto que el instrumento actúa sin dolo o coaccionado por ejemplo. La autoría mediata se da únicamente en los delitos que no requieran la presencia física del sujeto agente.”

Regulación normativa de la detención policial en flagrancia delictiva en el Código Procesal Penal – CPP. La detención policial por flagrancia delictiva, en su artículo 259º, modificado por el artículo 1º de la Ley N.º 29569, publicada el 25 de agosto de 2010, establece lo siguiente:

“Artículo 259º.- Detención Policial.

La Policía Nacional del Perú detiene, sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito. Existe flagrancia cuando:

- 1. El agente es descubierto en la realización del hecho punible.*
- 2. El agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto.*
- 3. El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho punible.*
- 4. El agente es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso.”*

El Delito de Sicariato. Pontón (2009), señala que el sicariato es un homicidio cualificado, donde el sicario acaba con la vida de una persona por el cobro de un beneficio económico como contraprestación de su servicio.

Según López Céspedes (2018:92): “El delito de sicariato sanciona la conducta realizada por el contratante, el intermediario y por el sicario, siendo este último el encargado de realizar materialmente el delito, es decir, quien acaba con la vida de su víctima por un precio, contraprestación o recompensa.

Actores intervinientes en el sicariato. Conforme lo afirma Cornejo Aguilar (2015), el sicariato contiene cuatro actores identificables, que son:

- 1) El contratante. Puede ser cualquier persona que ofrece, promete o paga al sicario a efectos de que acabe con la vida de la víctima.
- 2) El intermediario. Es la persona que opera como mediador entre el contratante y el victimario. El intermediario se encarga de concretar los acuerdos del contratante y del sicario.
- 3) El sicario. Es el autor material del delito, quien termina con la vida de alguien, a cambio de dinero, por eso se dice que el sicario es un asesino a sueldo.
- 4) La víctima. En este caso es la persona sobre quien recae la acción delictiva, en este caso es la persona contra quien acaban su vida.

Tipificación del delito de sicariato. El delito de sicariato se encuentra tipificado en el artículo 108.C del Código Penal, que establece:

“Artículo 108°-C.- Sicariato.- El que mata a otro por orden, encargo o acuerdo, con el propósito de obtener para sí o para otro un beneficio económico o de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinticinco años y con inhabilitación establecida en el numeral 6 del artículo 36°, según corresponda.

Las mismas penas se imponen a quien ordena, encarga, acuerda el sicariato o actúa como intermediario.

En relación a la detención por autoría mediata, el TC en el año 2004, en el expediente N° 2096-2004-HC, adoptó la doctrina española de 1990, que establece los dos requisitos insustituibles para configurar la flagrancia, que son: la inmediatez temporal y la inmediatez personal; pero estos requisitos no deben ser exigidos a rajatabla para todos los tipos de autores que existen en el Derecho Penal, sino solamente para el autor directo o el autor material del delito; puesto que no se podría detener en flagrancia a un autor mediato, ni a un instigador porque nunca estuvieron presentes en el lugar de los hechos.

En el 2008, el TC ratifica su posición al resolver que: “la detención en flagrancia por autoría mediata por dominio del hecho carece de fundamento dado que no se cumple con los requisitos de inmediatez temporal y personal exigidos por este Tribunal Constitucional” (STC 5423-2008-HC/TC, caso Segundo López). Ello por cuanto el autor mediato no realiza la acción criminal, se entiende que dicha conducta es ejercida por un tercero. Como se observa, toda forma de autoría mediata, no cumple con el requisito de la inmediatez personal (y temporal), por lo que, según el TC, sería imposible detener a un autor mediato después de haberse cometido un delito flagrante, puesto que no se cumpliría con el requisito de la inmediatez personal que exige la jurisprudencia del Tribunal Constitucional para poder detener a una persona en flagrancia.

Sin embargo, la necesidad de combatir este flagelo, que a la fecha no da resultados eficaces, conforme se ha señalado *supra*, del 2015 al 2019 solo se han expedido 10 sentencias condenatorias, pese a la cantidad de delitos cometidos en ese periodo (152).

El delito de sicariato en la Legislación Comparada. Siguiendo a Prudencio Gomero (2019), uno de los retos más importantes para los gobiernos latinoamericanos y de muchos países del mundo, actualmente, es sin duda lo relacionado con la seguridad. Evidentemente la violencia y la inseguridad ciudadana aumentan de manera alarmante, sin que las autoridades puedan estar a la altura de la situación y reaccionar de manera pronta y eficaz. Aunque en algunos países se están tomando medidas, como ejemplo, la creación de nuevos tipos penales, con la intención de hacer un alto al índice de violencia, que sacude día a día los diferentes estratos sociales, ya que se han visto vulnerados los principales derechos humanos, como lo son el de la vida y la seguridad.

- En Colombia. El sicariato tiene como epicentro a Colombia, que desde mediados de los años 80 vive un proceso de internacionalismo, rompiendo sus lazos con el crimen organizado, tercerizándose para ofrecer al mejor postor. El Código Penal colombiano, Ley 599 de 2000 en su Capítulo Segundo que regula sobre el homicidio en su artículo 104 establece lo siguiente: “Artículo 104. Circunstancias de agravación. La pena será de veinticinco (25) a cuarenta (40) años de prisión, si la conducta descrita en el artículo anterior se cometiere:(...) 4. Por precio, promesa remuneratoria, ánimo de lucro o por otro motivo abyecto o fútil.”

- En Ecuador. En esta legislación no se encuentra tipificado en ninguno de sus cuerpos legales la figura delictiva del sicariato. El Art. 450 del Código Penal en su inciso segundo establece que “Es asesinato y será reprimido con reclusión mayor extraordinaria de doce a dieciséis años, el homicidio que se cometa con alguna de las circunstancias siguientes: 2.- Por precio o promesa remuneratoria”. Únicamente se establece sanción a la persona que comete el acto y no se toma en cuenta al actor intelectual ni a los terceros que intervienen en el mismo, de tal manera que se puede decir que esta figura delictiva no está tipificada, no encuentra su sustento en ninguna norma de este código.

- Delito de Sicariato en Venezuela. Ante el alto índice de criminalidad, se incluye en la ley contra la delincuencia organizada, la figura del sicariato como delito, el cual comprende: “Sicariato. Artículo 12. Quien dé muerte a alguna persona por encargo o cumpliendo órdenes de un grupo de delincuencia organizada, será penado con prisión de veinticinco a treinta años. Con igual pena será castigado quien encargue la muerte, y los miembros de la organización que ordenaron y tramitaron la orden”. Se puede indicar que esta es una norma que incluye, tanto a quienes directamente cometen el crimen, esto es a los sicarios, como también a aquellos que ordenan la misma.

2. MATERIALES Y MÉTODOS

En la investigación se consideró como muestra de estudio a 14 casos de sicariato a nivel local, nacional e internacional, en el periodo 2015-2020; así como la información estadística de las presuntas causas del sicariato en Perú y su incidencia, en el periodo 2015 - 2017; y, para obtener información especializada sobre las variables de estudio, se consideró a 100 abogados penalistas de Trujillo. La información obtenida se procesó estadísticamente. Para la recolección de datos se utilizaron las técnicas de análisis documental aplicado a la jurisprudencia y la encuesta aplicada a los abogados penalistas, cuyos resultados fueron organizados, tabulados y presentados en tablas de frecuencia, haciendo uso del procesador estadístico SPSS 10.0, para finalmente hacer un análisis crítico de la evidencia con los métodos generales de la Ciencia: análisis-síntesis, deductivo-inductivo; y el método particular del Derecho: hermenéutico; y, luego, proceder a inferir las conclusiones que permitieron alcanzar los objetivos de la investigación.

3. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Tabla 1. Resultados de los casos de sicariato a nivel local, nacional e internacional, en el periodo 2015-2020, en el marco de la detención por flagrancia delictiva del autor inmediato y mediato.

Expediente	Materia	Fundamento	Decisión
1. Caso Villa El Salvador- Lima Diciembre 2019	Delitos de sicariato y otro	La Policía Nacional de Perú (PNP) capturó en flagrancia al asesino identificado como Christian Torres Garay, el sicario venezolano que le disparó por la espalda a la víctima identificada como Rosa Vilca, de 34 años, mientras caminaba distraída. Las detonaciones provocaron que la mujer se volteara, se cubriera el rostro y por último se desploma. El asesino a sueldo huyó de la escena, pero fue perseguido y capturado, quien confesó que le ofrecieron pagar 1000 soles. Las autoridades incautaron el arma utilizada para la comisión del crimen.	En proceso de investigación. Se investiga para identificar al autor mediato. No hubo inmediatez personal del autor mediato.
2. Caso San Juan de Lurigancho - Lima 21 de mayo 2015	Delito de Sicariato	El director y dueño del colegio María Montessori, en San Juan de Lurigancho, Sabel Evangelista Depaz, fue asesinado tras recibir tres impactos de bala, frente a su institución educativa. El sicario Walter Tirado Huerta (19), se le acercó y, sin mediar palabra, lo mató de dos balazos en el abdomen y otro en la cabeza, luego del crimen el sicario fue capturado por la PNP. La Policía estableció que había sido un crimen por encargo. La Sexta Fiscalía Provincial Mixta de San Juan de Lurigancho concluyó que el móvil del asesinato había sido la codicia.	En proceso La autora intelectual fue su esposa Acela Coronel Reátegui, quien fue capturada recién después de cinco años de cometido el hecho. No hubo inmediatez personal del autor mediato.
3. Caso Madre de Dios Febrero 2017	Delito sicariato y otros	Cuatro sicarios fueron condenados por asesinar a varias personas por encargo, cuyos restos fueron calcinados en hogueras clandestinas cercanas al sector de minería ilegal de La Pampa, en Madre de Dios. Se trata de David Lazo Santoyo (25), Palmer Cabrera León (25), Wilfredo Ccoyori Díaz (35) y Omar Rodríguez Muñoz (36), quienes fueron intervenidos en febrero del 2017. Entre los elementos de prueba presentados por el Ministerio Público, resaltaron las declaraciones de los familiares de las víctimas torturadas y quemadas, quienes entregaron fotografías y restos de los cuerpos calcinados de sus seres queridos.	Los sicarios fueron condenados a cadena perpetua. La reparación civil fue de quinientos mil soles por sicariato, en proporción a 50 mil soles por cada uno de los herederos legales de las víctimas. Se desconoce a los autores mediatos. No hubo inmediatez personal del autor mediato.

Expediente	Materia	Fundamento	Decisión
4. Caso Trujillo- La Libertad 2018	Hecho delictivo Sicariato.	Luis Alberto Díaz Miranda (18 años) y Roger Loloy Medina, Fueron capturados después de haber asesinado a dos mujeres por encargo en el Distrito de la Esperanza.	En proceso Se desconocen los autores mediatos No hubo inmediatez personal del autor mediato.
5. Caso Del Santa 5 de febrero de 2016	Delito Sicariato	El sicario Jeremy Yáñez asesinó a Jamer Hidalgo Coronel, que había salido a trabajar como de costumbre en su oficio de mototaxista, y al estar instalado en el paradero del asentamiento humano San Felipe a la espera de pasajeros, el sicario abordó el vehículo y dos cuabras más adelante le pegó un disparo fulminante en la cabeza. Su captura inmediata, permitió establecer que fue contratado por Cristian Casio, cuñado de la víctima.	El Juzgado Penal Colegiado del Santa condenó a 21 años de cárcel. En tanto, contra Cristian Casio pesa una orden de ubicación y captura para su reclusión en un penal, donde deberá cumplir la pena impuesta en ausencia por los jueces. En este caso, el autor material e intelectual, fueron condenados. No hubo inmediatez personal del autor mediato.
6. Caso Trujillo La Libertad 02 de agosto 2015	Delito Sicariato	Keyser Rodríguez Flores y Marco Guerrero Romero, fueron sindicados como coautores del delito de sicariato en la modalidad agravada por el concurso de dos o más personas en agravio de Benker Gariza Franco. Según el Ministerio Público, los sicarios fueron contratados por una persona apodada “El Gringo” El crimen ocurrió la tarde del pasado 2 de agosto del 2015 en la intersección de la calle 7 de Julio de Pucará, en el sector Las Flores en el mercado La Hermelinda. Momentos después, los dos involucrados en el asesinato fueron detenidos cuando se desplazaban a excesiva velocidad por la calle 12 de Noviembre con Húsares de Junín en el distrito trujillano de Florencia de Mora. Keyser Rodríguez tenía el arma de fuego con el cual disparó a la víctima.	En primera instancia, Rodríguez y Guerrero habían sido sentenciados a 21 y 10 años, respectivamente, pero la sentencia fue apelada por la Fiscalía. En segunda instancia, la Sala Penal de Trujillo los condenó a cadena perpetua. Y a una reparación civil de 20 mil soles a favor de los deudos. El autor mediato no fue identificado No hubo inmediatez personal del autor mediato.
7. Caso Villa El Salvador 18 de enero 2019	Delito Sicariato	Los sicarios William Moisés Centeno Vicuña y Francisco Aaron Vilela Aguayo asesinaron a Ciria Rosario Chuquillanqui Portocarrero, participando como cómplice secundario Christian Smith Meza Sulca. Los hechos ocurrieron el 18 de enero del 2019. Los sicarios interceptaron a la víctima en una calle de Villa El Salvador, le dispararon y luego emprendieron la fuga, siendo detenidos en flagrancia. La condena fue emitida en audiencia virtual.	La Sala Penal Permanente de Lima Sur condenó a los autores inmediatos, a quienes se les impuso 27 años y once meses de pena privativa de la libertad; y al cómplice a 27 años más siete meses de cárcel. Como reparación civil se fijó S/ 332,480 en favor de los herederos de la agraviada. Se desconoce al autor mediato. No hubo inmediatez personal del autor mediato.

Expediente	Materia	Fundamento	Decisión
8. Caso Cajamarca 02 diciembre 2018		<p>La PNP capturó a José Eduardo Sánchez Alcántara, quien sería uno de los sicarios que participó en el asesinato de Manuel Vigo y su consorte Isabel Rojas Coral, el 2 de diciembre de 2018.</p> <p>Poco después, la policía de Cajamarca capturó al segundo sicario Luis Fernán Castillo Alcántara, en el sector Las Arenitas, en Paiján, Trujillo.</p> <p>Luis Fernán Castillo, durante un breve contacto con la prensa, dijo que un tal “Zarco”, de quien no recuerda el nombre, le pagó 20 mil soles para asesinar, junto a su primo, al alcalde electo de La Asuncion, Manuel Vigo y a su esposa Isabel Rojas Coral.</p> <p>Sin embargo, el primer sujeto José Eduardo Sánchez Alcántara alias ‘Gordo’, fue dejado en libertad y encontrado muerto poco después.</p>	<p>Falta identificar y detener al autor intelectual.</p> <p>No hubo inmediatez personal del autor mediato.</p>
9. Caso Tacna 26 noviembre de 2016	Delito Sicariato	<p>Los sicarios Héctor Navarro Chambilla y Hernán y Saúl Bravo Pacompia fueron detenidos en flagrancia por la PNP, tras intensa persecución, luego de asesinar a John Valdez Alanoca de 26 años.</p>	<p>Se desconoce al autor mediato.</p> <p>No hubo inmediatez personal del autor mediato.</p>
10. Caso Lima este 25 de septiembre del 2020	Delito Sicariato	<p>La PNP capturó a Cristian Edgar Quispe Tongo por haber contratado a un sicario para quitarle la vida a su amigo Abel Venacio Espinoza. El agraviado, que quedó herido, identificó a su amigo como el autor intelectual del hecho.</p> <p>Según las investigaciones del caso, el motivo del ataque habría sido por celos.</p> <p>El sicario, después de haber recibido a una llamada del autor intelectual, llegó en una motocicleta y le disparó a quemarropa al agraviado, dándose a la fuga.</p> <p>En este caso ocurrió lo contrario a los demás casos anteriores, pues primero se detuvo al autor mediato por la sindicación directa de la víctima, quien resultó gravemente herido, mientras que el autor inmediato se encuentra prófugo.</p>	<p>En proceso de investigación</p> <p>Se desconoce la identidad y paradero del sicario.</p> <p>No hubo inmediatez personal del autor mediato.</p>
11. Caso La Victoria- Chiclayo 16 setiembre de 2017		<p>Se le atribuye a Yordan Alexis Saldaña Salinas (a) “chato” ser autor material del hecho (ejecutó los disparos) en agravio de Anita Angélica Rivas de Gonzales, el día 16 de septiembre de 2017, cuando la agraviada se encontraba en su terreno ubicado en la Mz 49 lote 01 en El Pueblo Joven Santa Teresita del distrito de la Victoria- Chiclayo, momento en que éste hace su aparición en una motocicleta color negro conducida por Jampier Molocho Díaz, del cual, saca una arma de fuego que tenía en la parte del abdomen para disparar con dirección al lugar donde se encontraba Anita Angélica Rivas de Gonzales, logrando impactar en su cuerpo, ocasionándole la muerte de manera inmediata, todo ello con la finalidad de apropiarse de su terreno ubicado en la Mz 49 Lote 01 Pueblo Joven Santa Teresita (ref. Calle Imperio) del distrito de la Victoria</p>	<p>Se aprobó el acuerdo provisional de terminación anticipada celebrado entre el Ministerio Público y el imputado, en consecuencia: se condena al sicario como autor Material del delito de sicariato agravado tipificado en el artículo 108°-C del Código Penal, en agravio de Anita Angélica Rivas de Gonzales, en consecuencia, se le impone la pena de 20 años de pena privativa de libertad.</p> <p>No hubo inmediatez personal del autor mediato.</p>
12. Caso internacional Caquetá- Colombia 2015	Delito Homicidio agravado	<p>Un juez condenó a quien asesinó al periodista Luis Peralta, fundador de una emisora, y a su esposa.</p> <p>La justicia en este caso condenó a Yean Arlex Buenaventura, quien fue el gatillero, pero aún no se ha establecido quién fue la cabeza de este crimen, y qué pretendía callar. El condenado, por su parte, se niega a hablar.</p>	<p>La sentencia fue la más dura por un crimen contra la prensa: 58 años de cárcel.</p> <p>No hubo inmediatez personal del autor mediato.</p>

Expediente	Materia	Fundamento	Decisión
13. Caso Internacional Valparaíso Chile 19 de Mayo 2020	Delito de sicariato	El 19 de mayo de 2020 el sicario Víctor Gutiérrez Londoño (34), alias el “Parce”, de nacionalidad colombiana, tocó el timbre de la casa de la víctima y cuando salió el empresario Alejandro Correa, el sujeto le propinó al menos tres disparos a quema ropa. Uno fue directo en la cabeza y el otro en el abdomen. Durante la mañana del 20 de mayo, la Policía de Investigaciones informó que identificaron a la persona que sería el autor intelectual del homicidio de Alejandro Correa, el que fue detenido finalmente el 21 de mayo. Hace unos meses, el sicario Gutiérrez Londoño indicó que se le habrían pagado cinco millones de pesos para concretar el crimen ya señalado.	En proceso No hubo inmediatez personal del autor mediato.
14. Caso Internacional Málaga-España 15 de marzo de 2017	Delito de asesinato con alevosía y precio	Un sicario asesinó a bocajarro a un conocido en Marbella en el 2017 El asesino, de 50 años y nacionalidad danesa, cometió el hecho por motivos económicos, pero no se han identificado a las personas que pusieron precio o recompensa.	La Audiencia Provincial de Málaga lo condenó por el delito de asesinato con alevosía y precio y tenencia ilícita de armas, a veinticuatro años y seis meses de prisión. No hubo inmediatez personal del autor mediato.
15. Caso Internacional Bolivia Setiembre de 2017	Delito de asesinato	Los sicarios Leandro Aldair Montaña Montejo y Luis Alberto Araoz Rioja, asesinaron a un hombre de 38 años en la población de San José de Pocitos frontera con la Argentina. En el mes de septiembre de 2017, cuando efectivos policiales, al llamado de vecinos, se constituyeron en la avenida Tarija de San José de Pocitos-Yacuiba con el propósito de verificar la presencia del cuerpo sin vida de la víctima, que presentaba múltiples impactos de arma de fuego en el cráneo, tórax y hombro. Luego de conocer el hecho, el Ministerio Público realizó las investigaciones correspondientes y se descubrió que los sospechosos huyeron a la República de Argentina, donde fueron contratados por terceras personas para quitarle la vida a la víctima, por lo que se realizaron los actuados correspondientes para extraditarlos y puedan responder ante la justicia boliviana. Tras lograr la extradición de los dos sicarios, en la audiencia de juicio oral, el Ministerio Público demostró su culpabilidad por el asesinato del individuo de 38 años, de quién se mantiene su nombre en reserva; sin embargo, no se identificó al autor mediato.	Después de dos años del proceso judicial, el 20 de agosto de 2020, el Tribunal de Sentencia, los condenó a 30 años de prisión. No hubo inmediatez personal del autor mediato.

Fuente. Jurisprudencia de la Corte Suprema y Superior del Perú

De los resultados de la **tabla 1**, de los 11 casos locales y nacionales, en 07 (64%) de ellos se desconoce al autor intelectual o mediato, para completar el círculo de culpabilidad en el delito de sicariato. Asimismo, de los 11 casos nacionales, en 07 (64%) de ellos se detuvo a los autores en flagrancia, pero los mismos se negaron a proporcionar los nombres de los autores intelectuales o mediatos. Asimismo, de los 11 casos nacionales en 05 (45%) de ellos se identificó al autor mediato. Mientras que en 05 (45%) de ellos se emitieron sentencias condenatorias (con la pena más grave de cadena perpetua en el caso de Madre de Dios (caso 3).

En el caso particular del caso 11, el sicario se acogió a la terminación anticipada y confesión sincera, con el fin de obtener los beneficios que se generan a su favor en el proceso inmediato incoado en su contra, además del beneficio por la responsabilidad restringida, por lo que se le rebajó la pena de cadena perpetua a solo 20 años, previa su confesión, lo que permitió que se identificara al autor mediato. Todos estos elementos de convicción se obtuvieron dentro de las 48 horas de la detención en flagrancia del sicario, lo que posibilita sustentar la inmediata detención del autor mediato.

En los 11 casos nacionales y 4 internacionales, no hubo inmediatez personal por parte del autor mediato en la materialización de la muerte realizada por el sicario. La inmediatez personal únicamente se dio por el autor inmediato del delito.

En los casos de sicariato a nivel internacional, no existe la figura autónoma de dicho delito con esa denominación, sino que se considera como homicidio calificado o asesinato; como en el caso de Bolivia, los sicarios fueron detenidos y procesados por el delito de asesinato, que establece una pena de hasta 30 años de cárcel al o los autores del hecho. No hay ley especial para juzgarlos como sicarios. Asimismo, en Chile no existe el delito de sicariato, sino que el hecho es tipificado como homicidio calificado por premio o remuneración, sin embargo, actualmente, se pretende incluir la figura autónoma del sicariato en el código penal chileno. De igual modo, en Colombia el hecho es tipificado como asesinato por encargo, como en el caso específico que se muestra en la tabla, en el que se impuso la sentencia más dura por un crimen contra la prensa: 58 años de cárcel por haber dado muerte a un periodista y a su esposa.; y en España como delito de asesinato con alevosía y precio. De estos casos a nivel internacional, en 03 de ellos se detuvo al sicario o asesino en flagrancia, y solo en 01 de ellos se identificó al autor mediato, pero también se observa que los juicios son más céleres en comparación con los de Perú.

Tabla 2. Presuntas causas del sicariato en Perú, según calificación preliminar de la PNP, 2015 - 2017 (Porcentaje)

Presuntas causas	2015	2016	2017
Delincuencia organizada	50.0%	28.6%	34.5%
Venganza	29.2%	71.4%	65.5%
Delincuencia común	6.2%	11.9%	19.0%
Facilitar otro delito	4.2%	7.1%	5.2%
En estado de ebriedad	4.2%	----	----
Cobro de cupo	4.2%	----	----
Golpes traumáticos	2.0%	----	3.4%
Celos	----	4.8%	----
Cobro de coima	----	4.8%	----

Fuente: CEIC, 2016; 2017; 2018. Elaboración: Observatorio Nacional de Política Criminal – INDAGA, 2019.

Tabla 3. Casos de sicariato en Perú, periodo 2015 - 2017

CIUDAD	N	PERIODO 2015-2016-2017		EDAD	SENTENCIAS 2015-2019
		SEXO H	M		
Lima	110				2015 (00)
La Libertad	58				2016 (01)
Callao	40				2017 (03)
Ancash	22				2018 (01)
Piura	9				2019 (05)
Tumbes	8				
Total	247	87%	13%	15-29	10

Fuente: CEIC, 2016; 2017; 2018. Elaboración: Observatorio Nacional de Política Criminal – INDAGA, 2019.

En cuanto a los resultados de **las tablas 2 y 3**, se tiene que el sicariato en el Perú, para el 2017, el número absoluto alcanzó un total de 97 personas por año. Lo que significa un aproximado de 4% del total de homicidios. Entre los años 2015 al 2017, más del 87% de víctimas fueron hombres, y más del 34% se ubicaban en el rango de edad de 15 a 29 años. Y, los departamentos con mayor número de víctimas en 3 años fueron: Lima (110), La Libertad (58), Callao (40), Áncash (22), Piura (9), Tumbes (8), entre otros. Mientras que los distritos que concentran el mayor número de víctimas son: Callao (19), Trujillo (17), El Porvenir (14), San Martín de Porres (12), San Juan de Lurigancho (10), entre otros. Y, la presunta causa del sicariato tiene dos elementos: i) delincuencia organizada, y ii) venganza. A estos elementos podemos agregarle, conforme a los resultados de la tabla 1, otras causas como los celos, la codicia y los motivos políticos.

Tabla 4. Resultados de la encuesta aplicada a los abogados penalistas de Trujillo, sobre el delito de sicariato

1. Debe extenderse al autor mediato los requisitos de inmediatez personal y temporal, aplicados para la detención en flagrancia del autor inmediato, por el delito de sicariato.	N	%
Totalmente de acuerdo.	40	40
De acuerdo,	25	25
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	00	00
En desacuerdo	30	30
Totalmente en desacuerdo	05	05
2. La detención en flagrancia en el delito de sicariato, puede extenderse al autor mediato cuando dentro del límite de las 48 horas en la investigación preliminar concurra el tercer supuesto del artículo 446.1.c del Código Procesal Penal, sobre los evidentes elementos de convicción que han sido acumulados en el desarrollo de las diligencias preliminares, previa confesión del imputado.	N	%
Totalmente de acuerdo.	55	55
De acuerdo	25	25
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	00	00
En desacuerdo	10	10
Totalmente en desacuerdo	10	10
3. Debe aplicarse los beneficios de la terminación anticipada, confesión sincera y de la responsabilidad restringida del sicario, dentro de la incoación del proceso inmediato, por este delito, que lleve a la identificación y detención del autor mediato.	N	%
Totalmente de acuerdo.	26	26
De acuerdo	35	35
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	00	00
En desacuerdo	30	30
Totalmente en desacuerdo	09	09
Fuente: Encuesta virtual aplicada en setiembre de 2020		
4. ¿Cuál es la razón principal por la que el autor inmediato no revela la identidad del autor mediato en un supuesto de flagrancia por el delito de sicariato?.	N	%
La pena del delito de sicariato es más alta que la del homicidio simple o calificado.	98	98
Temor a una venganza	2	2

Fuente: Encuesta virtual aplicada en setiembre de 2021

En tanto, de los resultados de la encuesta aplicada a los abogados penalistas presentados en la **tabla 4**, se tiene que el 65% de los encuestados están totalmente de acuerdo y de acuerdo que debe extenderse al autor mediato los requisitos de la inmediatez personal y temporal aplicados para la detención en flagrancia del autor inmediato, por el delito de sicariato; en tanto que el 39% estuvieron en desacuerdo y totalmente en desacuerdo. Asimismo, el 80% de los encuestados estuvieron de acuerdo y totalmente en acuerdo que la detención en flagrancia en el delito de sicariato, puede extenderse al autor mediato cuando, dentro del límite de las 48 horas en la investigación preliminar, concurra el tercer supuesto del artículo 446.1.c del Código Procesal Penal, sobre los evidentes elementos de convicción que han sido acumulados en el desarrollo de las diligencias preliminares, previa confesión del imputado. Mientras que el 61% de los encuestados estuvieron totalmente de acuerdo y de acuerdo que debe aplicarse los beneficios de la terminación anticipada, confesión sincera y de la responsabilidad restringida del sicario, dentro de la incoación del proceso inmediato, por este delito, que lleve a la identificación y detención del autor mediato. Por último, el 98% de los encuestados considera que el principal motivo por el cual un autor inmediato no revela la identidad del autor mediato, es porque la pena a imponer en un delito de sicariato es más elevada a la pena de un homicidio simple o calificado.

En consecuencia, se determinó que la inmediatez personal y temporal, como requisitos para la detención en flagrancia del autor inmediato en el delito de sicariato, puede extenderse al autor mediato cuando, dentro de

las 48 horas en la investigación preliminar, concurra el tercer presupuesto del artículo 446.1.c¹ del Código Procesal Penal sobre los evidentes elementos de convicción que han sido acumulados en el desarrollo de las diligencias preliminares, previa confesión del imputado.

4. CONCLUSIONES

Se verificó que la inmediatez personal y temporal, como requisitos para la detención en flagrancia del autor inmediato en el delito de sicariato, puede extenderse al autor mediato cuando, dentro de las 48 horas en la investigación preliminar, concurra el tercer presupuesto del artículo 446.1.c del Código Procesal Penal sobre los evidentes elementos de convicción que han sido acumulados en el desarrollo de las diligencias preliminares, previa confesión del imputado, que posibilite sustentar la inmediata detención del autor mediato.

Se determinó que en la mayoría de los casos de sicariato estudiados, el 64%, no se logró identificar al autor mediato, mientras que en el 64% de ellos se detuvo a los autores inmediatos en flagrancia

Se estableció que la presunta causa del sicariato tiene los siguientes elementos: i) delincuencia organizada, ii) venganza, iii) celos, iv) codicia, y v) motivos políticos.

En el Derecho comparado, se sigue la misma tendencia en relación a las dificultades para identificar al autor mediato, puesto que, de los 4 casos analizados, solo en uno de ellos se logró identificar al autor mediato. Asimismo, el delito de sicariato no es una figura autónoma sino que tiene otras denominaciones dentro del delito de homicidio como: homicidio calificado por premio o remuneración, asesinato por encargo, o delito de asesinato con alevosía y precio.

El principal motivo por el cual el autor inmediato no revelaría la identidad del autor mediato en un supuesto de flagrancia delictiva de sicariato es porque la pena del delito de sicariato es más elevada a la del homicidio simple o calificado, pero el autor inmediato al obtener beneficios de reducción de la pena por terminación anticipada, confesión sincera y responsabilidad restringida, dicha revelación de identidad sería factible.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Benavente, H. 2010. La afectación de los derechos constitucionales en el proceso penal acusatorio según la jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú en el período 1997-2009. *Estudios Constitucionales*, 8(2): 293 – 358 pp.
- Cornejo, J. 2015. Análisis del delito de sicariato. Disponible en: <https://www.derechoecuador.com/analisis-del-delito-de-sicariato>
- Espinoza, J. 2016. La flagrancia y el proceso inmediato. *Lex: Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas*, ISSN-e 2313-1861, ISSN 1991-1734, 14(18): 182-1196 pp.
- López, F. 2018. El sicariato como delito autónomo frente al delito de asesinato por lucro, en la legislación peruana. *Tesis de titulación*. Universidad San Martín de Porres. Chiclayo, Perú.
- Pontón, D. 2009. Sicariato y crimen organizado: temporalidades y espacialidades. *URVIO: Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, ISSN-e 1390-4299, 8: 10-19 pp. (Ejemplar dedicado a: Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana),
- Prudencio, L. B. 2019. Homicidio por lucro y su aparente conflicto normativo con el novísimo delito de sicariato en la provincia de Huaura. Tesis de Maestría. Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. Huacho, Perú.
- Rodríguez, M. P. 2015. El incipiente crimen organizado nacional y sus verdugos, los improvisados sicarios. *THEMIS Revista de Derecho*. Pontificia Universidad Católica del Perú, Universidad Nacional Mayor de San Marcos 68: 101-111 pp.

¹ Artículo 446.- Supuestos de aplicación

El Fiscal debe solicitar la incoación del proceso inmediato, bajo responsabilidad, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a) El imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito, en cualquiera de los supuestos del artículo 259;
- b) El imputado ha confesado la comisión del delito, en los términos del artículo 160; o
- c) **Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes.**